

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2023000036

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230227DN5049916043** de fecha **27 de Febrero de 2023**, el (la) docente **IBÁÑEZ PEREZ OLGA CECILIA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.671.790**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I.E. TECNICO COMERCIAL DE SABANAGRANDE FRANCISCO CARTUSCIELLO SEDE PRINCIPAL**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **IBÁÑEZ PEREZ OLGA CECILIA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

- Prescripción del derecho a cesantías definitivas, toda vez que entre el 11 de agosto de 2011 y 11 de agosto del 2014 lo que obligaba al (la) docente a solicitar su prestación dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del nombramiento de dicho año, so pena que se diera la prescripción del derecho, en este sentido es válido aclarar que se cumplió el término legal para que el titular del derecho realizara su reclamo de conformidad a la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Radicación: 25000-23-42-000-2016-03446-01 (1367-2020) de fecha 27 de agosto del 2020; M.P. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ, donde se expone: En efecto, la prescripción extintiva del derecho es una sanción a la inactividad prolongada e injustificada del titular del derecho para efectuar su reclamación. En materia laboral administrativa, la prescripción de derechos prestacionales de los empleados públicos está regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y complementariamente en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969. Así las cosas, se colige que una vez se hace exigible un derecho, el titular del mismo cuenta con un lapso de tres años para solicitarlo..., La Sección Segunda de esta corporación, en sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, concluyó que las cesantías anualizadas son una prestación imprescriptible, mientras que las definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente la petición de pago de la prestación económica radicada bajo el número ATLAN20230227DN5049916043 de fecha 02/27/2023, en razón al incumplimiento de la obligación de

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000036 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente IBÁÑEZ PEREZ OLGA CECILIA identificado(a) con C.C. número 22.671.790 ".

realizar su reclamo dentro de los tres (3) años estipulado por la norma contados a partir de la fecha de retiro del docente del sistema educativo.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20230227DN5049916043** de fecha **27 de Febrero del 2023**, al (a la) docente **IBÁÑEZ PEREZ OLGA CECILIA**, identificado (a) con C.C. número **22.671.790**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 11/04/2023

Hora: 05:06:17 pm maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co